

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0425

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;

Que, el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;

Que, el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervenientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo*”;

Que, el artículo 171 ibidem determina: “*Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)*”;

- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: “*El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)*”;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: “*Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos*”;
- Que,** el artículo 287 de la norma citada dispone: ““*Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*”, Título II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Capítulo V: “*DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES*”, Sección I: “*PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, en su artículo 1 establece: “*(...) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo*”;
- Que,** el artículo 2 de la citada Codificación establece: “**Condiciones.**- Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incursa en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. *Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”;
- Que,** el artículo 7 ibidem expresa: “**Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.**- Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...) Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...);”

- Que,** el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: “**Resolución de fusión.**- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (...) Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000448, de 26 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000702, de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** a través del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSF-2021-002, suscrito el 8 de abril de 2021, el equipo auditor designado por esta Superintendencia informa que realizó la supervisión in situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, efectuando el levantamiento de información y seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, concluyendo en lo principal que: “(...) no es viable un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos al que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”; por lo que recomienda: “(...) determinar la viabilidad de instrumentar una fusión extraordinaria (...) a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca, con número de RUC 1791248023001 (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0220, de 09 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica, entre otros documentos, el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSF-2021-002, recomendando en lo sustancial: “(...) Dado que la exclusión y transferencia de activos y pasivos no es aplicable, determinar la viabilidad de instrumentar una fusión extraordinaria (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0872, de 14 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución solicita a la Intendencia Nacional de Riesgos que “(...) emita un informe en el cual se determine las entidades a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión antes indicado, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0193, de 21 de abril de 2021, en respuesta al requerimiento señalado en el

numeral anterior remite el “(...) archivo en el cual constan las Cooperativas de Ahorro y Crédito que cumplen con los criterios establecidos, para identificar las posibles entidades absorbentes detallados en el artículo 3 de la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” Capítulo V “De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones” del Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...);”;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2021-10085-OFC, de 26 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envía la invitación a participar en el proceso de selección de la posible cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, respecto de lo cual las entidades interesadas debían remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por la Superintendencia;

Que, con oficio ingresado a este Organismo de Control mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-030073, de 27 de abril de 2021, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA comunica su interés en participar en el proceso de selección de cooperativa absorbente, para la fusión extraordinaria signada con el No. 008, acompañando para tal efecto la carta de intención y el acuerdo de confidencialidad; y, posteriormente, con Oficio COAC-ARTE-GG-2021-045, de 13 de mayo de 2021, ingresado en la misma fecha a este Organismo de Control mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-033821, la Cooperativa en mención acepta continuar con el proceso de selección para la fusión extraordinaria;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-028, de 27 de mayo de 2021, en el cual, luego del análisis correspondiente, concluye: “(...) **IV. CONCLUSIONES.**- En base a lo establecido en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. 163-2015-F, el informe de auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSF-2021-002 recomienda; dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al que se sometió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca, mediante Resolución SEPS-IR-DNRPLA-2018-005 de 10 de enero de 2018, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial. (...) - En base al análisis efectuado, se determinó que la entidad que cumple con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en base a la Resolución No. 163-2015-F, expedida por la Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera, es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda. Con RUC 1090107174001; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido (...);” y, posteriormente recomienda: “(...) Enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria (...);”;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-13499-OF, de 04 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica al Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA, que la entidad ha sido seleccionada como Entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria signado con el No. 008, en relación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA, realizada el 12 de junio de 2021, se resolvió *"Aprobar la participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda., como entidad absorbente, en el proceso de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA"*;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038, de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera se dirige a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y, luego del análisis respectivo, en lo sustancial recomienda: *"(...) dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria propuesto por la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el Informe de Auditoria No. SEPS-INSESF-DNSSF-2021-002, para la absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca toda vez que se ha cumplido con el proceso y los requerimientos establecidos en la Sección I "Proceso de Fusión Extraordinario de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo V, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de Valores y Seguros por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda (...)"*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1454, de 25 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal emite la siguiente recomendación: *"(...) con base en el Informe Técnico Financiero No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038 de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión extraordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Auca por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos Ltda (...)"*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1507, de 15 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1507, a través del Sistema de Gestión Documental, el 15 de julio de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido



mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza, en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1090107174001, absorbente, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791248023001, absorbida, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791248023001, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA, absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	DIRECCIÓN
Matriz	Pichincha	Quito	AV. PEDRO VICENTE Maldonado 2431 y JUAN BENIGNO VELA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre el punto de atención autorizado en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AUCA que preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARTESANOS LTDA. (absorbente), la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AUCA; y, en uno de circulación nacional.

CUARTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.



QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000448; y, publicar la presente resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 JUL 2021**



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**